



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00459 - 2016-A/MPMN

Moquegua, **19 JUN. 2016**

VISTO:

El Informe Legal N° 618-2016-DJNT/GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 076-2016-GDUAAT/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 012-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN del Área de Asesoría Legal de la GDUAAT; la Solicitud de Nulidad de Títulos de Propiedad (Exp. 002239), el Informe N° 043-2016-DJNT/GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Resolución de Gerencia N° 926-2012-GDUAAT/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y ;

CONSIDERANDO:

Que en mérito de lo estipulado en el artículo 194ª de la constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde la Municipalidad de Mariscal Nieto es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante escrito de fecha 15 de enero del 2016 (Exp. 002239) doña Yesenia Angelita Mamani Zapata, solicita la nulidad de oficio de los títulos de propiedad otorgados a doña Elizabeth Janett Vizcarra Quispe, Roció Marilú Zapata Quispe y **Lucio Rolando Torres Razo**, los mismos que fueron otorgados en mérito a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 023-2008, que aprueba el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI). Dentro de sus argumentos indica que la Municipalidad en la actualidad tiene un litigio penal contra los invasores de terrenos antes mencionados que se les otorgo títulos de propiedad, proceso que en la actualidad se encuentra en la Etapa intermedia (Acusación) y se viene tramitando con el Expediente N° 286-2012-83-2801-JR-PE-02, por el delito de Usurpación;

Que, de la revisión de los actuados se desprende el Informe N° 1870-2015-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 30 de diciembre del 2015, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, donde se remite al responsable de la Ley de Transparencia, los títulos solicitados indicando que la Municipalidad Provincial ha otorgado títulos de propiedad a través del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), en el sector Pampas San Francisco Sector A1-2 (De la asociación Villa Panorámico II Etapa), dentro de ellos se tiene al señor **Lucio Rolando Torres Razo e Isabel Ivana Guzmán Ramírez**, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 1256-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, se resolvió declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad, respecto del lote N° 8, manzana E, del sector 1A-2, Pampas de San Francisco, disponiendo el título de Propiedad el cual lleva el Numero 00084-2015;

Que, con Informe N° 076-2016-GDUAAT/GM/MPMN, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial - MPMN, manifiesta de lo comunicado por Procuraduría Pública, que están comprendidos en la denuncia de usurpación agravada la señora **Elizabeth Janett Vizcarra Quispe** con título N° 00093-2015 y **Roció Marilú Zapata Quispe** con título N° 00094-2015, no estando incluido el señor Lucio Rolando Torres Razo e Isabel Ivana Guzmán Ramírez del título de propiedad N° 00084, indicando que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica evaluar y aplicar lo dispuesto por el Artículo 4° y 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y promover la Nulidad de Oficio en aplicación del artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, en el Informe N° 012-2016-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial se hace mención al Memorandum N° 1112-2015-PPM/MPMN, evacuado por la Procuraduría Pública Municipal, donde pone de conocimiento que en los referidos terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con partida registral N° 11012452, ubicado en el Sub Sector 1A-2 de las pampas de San Francisco, distrito de Moquegua cuya área es de 141,973.63, la Entidad ha otorgado títulos de Propiedad por parte del PROMUVI, a personas invasores de terrenos, que se encuentran con denuncia penal por Usurpación Agravada con Expediente N° 286-2012, en etapa intermedia, siendo comprendidos los señores **Elizabeth Janett Vizcarra Quispe** con título N° 00093-2015 y **Roció Marilú Zapata Quispe** con título N° 00094-2015, no estando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

incluido el señor Lucio Rolando Torres Razo e Isabel Ivana Guzmán Ramírez del título de propiedad N° 00084, por lo que sugiere se derive el presente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a efecto que evalúe la situación de los Títulos de Propiedad y emita Opinión Legal.

Que, mediante Carta N° 09-2016-GM/MPMN, de fecha 14 de marzo 2016, emitida por la Gerencia Municipal de la Entidad, se comunicó al señor **Lucio Rolando Torres Razo** el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1256-2015-A/PPM, dando su descargo el administrado con Expediente N° 011209, de fecha 21 de marzo del 2016 donde realiza su oposición a lo establecido en el Informe N° 043-2016-DJNT/GAJ/MPMN, de fecha 15 de febrero del 2016, argumentando que el recurrente y su conviviente no están inmersos dentro del proceso penal del Expediente N° 286-2012-83-2801-JR-PE-02 por los delitos de usurpación agravado mediante amenaza y Usurpación Agravada mediante destrucción de linderos y Asociación ilícita para delinquir, no teniendo ningún litigio con el quejoso, ni con la Municipalidad.

Que, con respecto a la solicitud planteada por doña Yesenia Angelita Mamani Zapata, mediante escrito de fecha 15 de enero del 2016 (Exp. 002239) donde solicita la nulidad de oficio de los títulos de propiedad, es necesario precisar que conforme lo dispone el Artículo 107° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", debiendo entenderse que la solicitud de nulidad del acto administrativo solo puede ser promovido válidamente a iniciativa del administrado que ha sido directamente afectado, siendo el único que posee legitimidad para obrar, en el presente caso; la persona de Yesenia Angelita Mamani Zapata, no acredita la legitimidad que posee en la solicitud planteada siendo su solicitud improcedente, sin embargo de existir vicios insubsanables en los actos administrativos la Entidad está facultada para declarar la nulidad correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1256-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, se resolvió declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad a favor de **Lucio Rolando Torres Razo y Isabel Ivana Guzmán Ramírez**, respecto del lote N° 8, manzana E, del sector 1A-2, Pampas de San Francisco, disponiéndose emitir el título de Propiedad el cual lleva el Numero 00084-2015;

Que, de la revisión de los actuados en el presente expediente, se tiene la Resolución de Gerencia N° 926-2012-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10 de agosto del 2012, emitida por el Arq. Manuel Máximo Chávez Catacora Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, donde indica en su parte resolutive, lo siguiente: **Artículo Segundo.- Disponer, la inmediata desocupación de los terrenos invadidos por la Asociación de Vivienda Villa Panorámico II Etapa, representada por su Presidente doña Olinda Victoria Mamani Maquera, que se encuentra en el sector 1A-2 de la Manzana E, F y R, de las Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto Departamento de Moquegua, terrenos de propiedad Municipal; procediéndose al RETIRO Y DEMOLICIÓN de chozas y edificaciones de todo tipo de instalaciones y cualquier elemento material que se encuentre en estos terrenos, solicitándose su desocupación inmediata dentro del plazo de 48 horas, caso contrario se procederá a realizar la desocupación forzada a cargo del Ejecutor Coactivo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 26979, procediendo a promover las acciones civiles y penales a la asociación indicada y sus asociados infractores.** Del análisis e investigación se evidencia que el señor **Lucio Rolando Torres Razo** y su conviviente **Isabel Ivana Guzmán Ramírez** socios de la Asociación de Vivienda "Villa Panorámico II Etapa", han invadido el día 05 de abril del 2012, terrenos de propiedad de la Municipalidad Provincial - Mariscal Nieto en el sector 1A-2 pampas de San Francisco de la Manzana E, F y R, lugar y área donde los señores en mención poseen el lote N° 8 de la referida Manzana. "E", todo ello conforme a lo expresado en la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Gerencia N° 926-2012-GDUAAT/GM/MPMN, asimismo, con respecto a dicho terreno se tiene el proceso penal con Expediente N° 286-2012-83-2801-JR-PE-02, por el delito de usurpación agravada, donde se encontrarían denunciados los invasores de la asociación en mención; siendo oportuno indicar que el proceso de titulación ante el PROMUVI fue después de la invasión del terreno;

Que, si bien existe la denuncia penal citada en el párrafo anterior, donde no se muestra que los señores **Lucio Rolando Torres Razo** y su conviviente **Isabel Ivana Guzmán Ramírez**, estén incluidos en el mencionado proceso penal, no obstante que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto esta como parte agraviada al ser invadida (usurpada) su propiedad. A través de ello la Resolución de Gerencia N° 926-2012-GDUAAT/GM/MPMN, de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, advierte en su parte considerativa y resolutive que el día 05 de abril del 2012 en el sector 1A-2, de las pampas de San Francisco Manzana E, F y R., han sido invadidas por personas miembros de la Asociación de Vivienda "Villa Panorámico II Etapa", indicando por tal Gerencia que el mencionado inmueble está destinado para habitación urbana, disponiendo su desalojo inmediato. En



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

la actualidad, de lo investigado y analizados los informes y los planos de la GDUAAAT que se coligen con la Resolución de Alcaldía N° 1256-2015-A/MPMN, se visualiza que el lote N° 8 de la Manzana E, fue adjudicado a los señores en mención después de la invasión, y se encontraría dentro del área de los terrenos invadidos conforme a la Resolución de Gerencia N° 926-2012-GDUAAAT/GM/MPMN, pese a ello la Municipalidad ha otorgado el título de propiedad N° 00084-2015, de fecha 18 de noviembre año 2015, contraviniendo el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, establece en su Primera Disposición Complementaria y Final.- Exclusión de beneficios para invasores, señala: "Quienes propicien invasiones, invadan o hayan invadido terrenos de propiedad estatal o privada, con posterioridad al 31 de diciembre de 2004, serán denunciados por la Municipalidad Provincial, ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidas de beneficiarse de cualquier programa de vivienda estatal o municipal, así como de recibir créditos que otorguen las entidades del Estado";

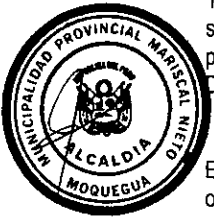
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2013-MPMN, de fecha 13 de agosto año 2013, se prohíbe la invasión de bienes de dominio público y bienes de uso público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto: **Artículo 1°.** *Prohíbese todo acto de INVASIÓN de Predios Urbanos de cualquier terreno sea de propiedad Municipal o terreno eriazo transferidos por el Gobierno Nacional. Entiéndase como invasión la perturbación de la posesión a todo acto que sin autorización expresa de la Autoridad competente, conlleve a la colocación de hitos, cercos perimétricos, instalación de esteras, plásticos u otros materiales o la ocupación efectiva en predios de propiedad Municipal o terreno eriazo transferidos por el Gobierno Nacional;*

Que, en ese orden de ideas, el **Artículo 202.1** de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, faculta a la entidad declarar la Nulidad de Oficio de sus propios actos administrativos cuando se encuentran inmersos en causales de nulidad establecidas taxativamente en el **Artículo 10°** de la mencionada ley, donde menciona lo siguiente: "Son nulos los actos administrativos numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", además este acto está sujeto a lo dispuesto en el **artículo 202.3**, que señala lo siguiente: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos", en el presente caso de Nulidad de Oficio, no habiendo transcurrido el año desde la fecha de su consentimiento, es procedente la declaración de Nulidad de Oficio pudiendo ser efectuada por la más alta autoridad, en este caso la misma quien emitió el acto, consecuentemente aplicando lo señalado en el **Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad.- Numeral 12.1.** La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, visto en autos corresponde que se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1256-2015-A/MPMN., consecuentemente la nulidad del Título de Propiedad otorgado por la Entidad;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les están conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, en ese sentido, resulta indispensable que previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa deberá efectuar la notificación a los administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando estos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculados a derechos fundamentales, visto en autos, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ha cumplido con notificar con la Carta N° 09-2016-GM/MPMN, de acuerdo a los plazos establecidos al señor **Lucio Rolando Torres Razo** al que se le otorgo el título de propiedad N° 00084-2015, el mismo que ha efectuado su descargo amparado en la Resolución de Alcaldía N° 1256-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, que resolvió declarar procedente el otorgamiento del Título de Propiedad a favor de **Lucio Rolando Torres Razo** y su conviviente **Isabel Ivana Guzmán Ramírez**; por lo que, estando comprendidos en el procedimiento de nulidad, el mismo que ha hecho valer su derecho de defensa;

Que, con Informe Legal N° 618-2016-DJNT/GAJ/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se emite opinión, concluyendo que es procedente que la Entidad declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1256-2015-A/MPMN,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

consecuentemente la nulidad del Título de Propiedad N° 00084-2015 otorgado a Lucio Rolando Torres Razo e Isabel Ivana Guzmán Ramírez, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Gerencia N° 926-2012-GDUAAT/GM/MPMN, que se sujeta a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y final del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda y la Ordenanza Municipal N° 023-2008-PPM;

Que, la declaratoria de nulidad de oficio, alcanza a todos los actuados por encontrarse vinculados al mismo, en aplicación del artículo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Debiéndose retrotraer los actuados a la etapa de evaluación y calificación conforme al "Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda PROMUVI";

De conformidad con la Constitución política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el artículo 202 "Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444", la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 1256-2015-A/MPMN, de fecha 18 de noviembre del 2015, consecuentemente la nulidad del Título de Propiedad N° 00084-2015 otorgado a favor de los señores **Lucio Rolando Torres Razo e Isabel Ivana Guzmán Ramírez**, y disponer a favor de esta Entidad la reversión del lote N° 8, de la manzana "E", ubicado en el Sub Sector 1A-2 del Centro Poblado Pampas de San Francisco - Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER los actuados a la etapa de evaluación y calificación conforme al "Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda PROMUVI", teniendo en cuenta que la declaratoria de nulidad de oficio, alcanza a todos los documentos efectuados por encontrarse vinculados al mismo, en aplicación del artículo 13° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adopte las medidas necesarias a fin de realizar las acciones correctivas con la finalidad de deslindar responsabilidades respecto al presente caso, debiendo derivar los actuados a la Secretaría Técnica, así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial realice las diligencias para su cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas competentes., así como a los señores Lucio Rolando Torres Razo e Isabel Ivana Guzmán Ramírez y demás unidades orgánicas competentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DE HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE